



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0777831100
AG ADUANA WALDEMAR ADELSORFER Y CIA LTD
BLANCO 625
Santiago RM
CHILE

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Provo	F	Revisión	Pág
USACH-000006508	12/10/2019		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		CLP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Lin-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

Lin-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
1- 1	Desaduanamiento de partes y piezas para Electrospinning, según despacho N° 263289, Resolución 7071 del 04-10-2019	1.00 UN	2,692,040.00	2,692,040	G267
			Cd IVA: IVA (19.0000%)	511,488	

Total Programa 3,203,528

Total Art 78141502-01 3,203,528

Total Cd IVA: IVA (19.0000%) 511,488

Impt Total Ped 3,203,528

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN
EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 007071 04.10.19.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario N° 34, de 2018; la Resolución Exenta N° 9515, de 2013.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto Centro para el Desarrollo de Nanociencia y la Nanotecnología, Proyecto Basal CEDENNA FB 0807.

b) Que, dicho proyecto tiene como finalidad "Convertirse en un centro de investigación internamente competitiva en Nanociencia y Nanotecnología (N&N), con las principales actividades centradas en la generación de contribuciones significativas al conocimiento, en el fomento al desarrollo de innovaciones tecnológicas derivadas de este sector emergente y en la formación de recursos humanos altamente calificados" para lo cual se requiere la adquisición de partes y piezas para Electrospinning, según detalle:

Cantidad, Descripción	Valor USD
2 A-0012-001, Custom Coaxial Emitter, 6 A-0071-001-01, Custom Single Emitter,	USD 13.520
1 A-0065-0001-01 HV Emitter Holder, 1 A-0042-0001-01 Spraybase 30kv Power Supply Controller, 2 A-0013-0001-01 Triaxial Emitter, mas Shipping	

c) Que, al efecto, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia" con fecha 10 de septiembre de 2019, explicando la necesidad de la compra requerida en virtud del proyecto antes mencionado, señalando que la compra es necesaria para cumplir los objetivos del proyecto y la compra del equipamiento para Electrospinning, se requiere para trabajar en la investigación de nuevos materiales para múltiples aplicaciones nanotecnológicas.

d) Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades del producto requerido que cumple con las necesidades del proyecto, la única alternativa posible para su compra es al extranjero, específicamente al proveedor Avectas, con sede en Irlanda.

e) Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo este una Proform Invoice N° INV00432, con fecha 22 de agosto de 2019, especificando el valor total de USD 13.520.- forma de pago y de envío de los mismos.

f) Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, de tal guisa, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia



administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N°s 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario "Términos de Referencia" a que alude el considerando c) precedente, la unidad requirente hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el considerando b) dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

k) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución, al proveedor Avectas, domiciliado en, MaynothWorks, Eolas Building. University Maynooth, Co. Kildare, Irlanda.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 13.520.-, al Centro de Costo 11, ítem G411, proyecto N°881, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 63-84064-5, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 6.560.- al Centro de Costo 11, ítem G267, proyecto N° 881, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

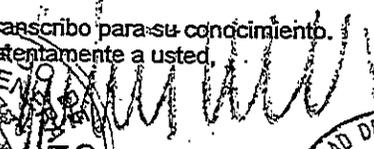
4. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 11, ítem G267. Proyecto N° 881, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página

www.transparenciaactiva.usach.cl.

DR. JUAN MANUEL ZÓLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO GROGGLLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL



JMZ/GRL/AJT/JLG/MTA/KAR/RBC/sfa

Distribución:

- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1 VRIDEI
- 1 Unidad de Adquisiciones
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

HR N° 1233 /2019 - Solicitud N° 45920